



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 5 de marzo de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010724000049** acordando en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consultora Jurídica B de la Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010724000049**, dicha unidad administrativa comunicó la necesidad de ampliar la reserva de la información por un periodo de 3 años relacionada con la solicitud de información en cita, al subsistir las causas de reserva manifestadas mediante oficio **100/CJEF/DAL/04571/2022** lo cual fue confirmado mediante la resolución de este Comité de Transparencia **02/CT/SE/05/2022** y:-----

RESULTANDOS-----

1.- El 8 de febrero de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010724000049**, mediante la cual se solicitó: -----

Los escritos completos y anexos entregados a que hace referencia en sus escritos, suscritos por los CC. Joel Tovar Arcos, Columba Archundia Garrido, María Isabel Caro Cetina, Rodolfo Sosa Escobar, Lea Tun Cahuich, Juan Tun Miss y / o otros ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suarez, del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, dirigidos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o al propio Titular del Ejecutivo Federal. Dichos oficios fueron entregados en el mes de Noviembre del año 2021.

No se omite mencionar que esta información fue solicitada y en su momento negada en virtud de la clasificación como reservada por un periodo de dos años, periodo que se ha cumplido. (anexo solicitud antecedente)

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consultora Jurídica B de la Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el oficio **100.CJEF.UT.07713.2024**, para su atención en consideración a las facultades de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----





3.- En virtud del requerimiento de referencia la Consultora Jurídica B de la Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el oficio **100.CJEF.CJB.08107.2024**, señaló lo siguiente. -----

Al respecto, me permito informar que mediante oficio **100/CJEF/DAL/04571/2022** de 3 de febrero de 2024 esta unidad administrativa reservó la información de referencia por el periodo de **2 años**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; respuesta que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante resolución **02/CT/SE/05/2022** de 10 de febrero de 2022.

Ahora bien, al subsistir las causas que originaron la reserva de información en comento, y al considerar que el periodo de reserva en cita feneció el **14 de enero de 2024**, se estima necesario que en términos de los artículos 65, fracciones II y VIII y 102, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se amplíe el plazo de reserva por 3 años más**, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracciones VIII y XI, de la Ley Federal de la materia, al establecer:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



En efecto, del análisis a los supuestos de reserva citados se colige que constituyen información reservada aquella cuya difusión pueda contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva; asimismo, cuando se vulnere la conducción de los expedientes judiciales de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Situación que se corrobora con lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al señalar que:

(...)

Bajo este contexto normativo, debe recordarse que dichas causales de clasificación invocadas fueron previstas por el legislador con el propósito de no influir en la toma de decisiones que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación del análisis sometido a deliberación, así como evitar injerencias externas que vulneren o interfieran con la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso del que se trate, en tanto no se haya emitido la decisión firme con la cual se resuelva en forma definitiva la controversia legal planteada por las partes.

Dichos elementos se acreditan en la especie, al tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo, como lo es el análisis relacionado con las diversas inconformidades planteadas por ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suarez, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que, de difundirse la información contenida en los documentos de



mérito podría influirse en la toma de decisiones que se analizan para dar trámite y atención a los escritos remitidos a esta dependencia federal y su divulgación pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño o implementación del análisis de atención sometido a deliberación de diversos servidores públicos.

Asimismo, se desprende que, de entre los documentos solicitados de nueva cuenta, se encuentra información relacionada con expedientes judiciales que se encuentran en trámite ante el Tribunal Superior Agrario y las Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, al subsistir las causas de reserva conforme al artículo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el diverso 104 de la Ley General en la materia, se procede a aplicar la respectiva **prueba de daño** en los siguientes términos:

- La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que las causales de clasificación que se invocan tienen como propósito evitar que se afecte el proceso deliberativo en la integración de información generada derivado del análisis de inconformidades y hechos planteados por diversos ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suarez, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismos que se encuentran relacionados con los expedientes 606/2019-44, 211/2020-44 y 212/2020-44, del índice del Tribunal Superior Agrario, sin que se desprenda de su análisis que hasta el momento dichos procedimientos judiciales hayan causado estado.
- El riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido del análisis realizado por esta Dependencia en relación al proceso deliberativo que se está llevando a cabo para atender las diversas problemáticas señaladas en los escritos, los cuales se relacionan con inconformidades y hechos expuestos por diversos ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José Marca Pino Suarez, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, con motivo de las resoluciones dictadas en diversos expedientes judiciales que se encuentran en trámite ante el Tribunal Superior Agrario.



- Al tratarse de una reserva temporal, en tanto no se concluya el proceso deliberativo para el trámite de atención de los escritos de inconformidad, así como se concluye con los juicios judiciales para la implementación o no de acciones legales relacionadas con los hechos expuestos por los ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suarez, se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad, ya que se trata de información judicial a la que únicamente pueden acceder las partes involucradas en los procedimientos respectivos.

De igual forma, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del análisis de mérito y hasta en tanto no se dicte sentencia que en derecho corresponda y que cause ejecutoria para dirimir la controversia judicial señalada por los inconformes.

En las relatadas consideraciones, de conformidad con los artículos 65, fracciones II y VIII, y 102, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto, tercer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, existe la necesidad de **ampliar el plazo de reserva** de la información **por un periodo de 3 años**, al subsistir en el presente caso, la causal prevista en el artículo 110, fracciones VIII, y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 5 de marzo de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la ampliación de reserva de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la ampliación de la clasificación de la información manifestada por la Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el oficio **100.CJEF.CJB.08107.2024**, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto, tercer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

SEGUNDO. – De la revisión del oficio señalado en el párrafo anterior, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, cuenta con facultades para conocer sobre la solicitud planteada.-----

Que el área jurídica señaló que la información solicitada forma parte aún de un proceso deliberativo, como lo es el análisis relacionado con las diversas inconformidades planteadas por ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suárez, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, asimismo, se observa que, de entre los documentos solicitados de nueva cuenta, se encuentra información relacionada con expedientes judiciales que se encuentran aún en trámite ante el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, por lo que subsisten las causas de reserva señaladas mediante oficio **100/CJEF/DAL/04571/2022** confirmado mediante la resolución de este Comité de Transparencia **02/CT/SE/05/2022**, en ese sentido, este Comité a efecto de poder determinar si confirma o modifica la ampliación de la información, analizó el posible daño que causaría entregar la información, partiendo que de conformidad con lo señalado en los artículos 6, Apartado A fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser limitada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por las leyes de la materia.-----

TERCERO.- En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité, que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que las causales de clasificación que se invocan tienen como propósito evitar que se afecte el proceso deliberativo en la integración de información generada derivado del análisis de inconformidades y hechos planteados por diversos ejidatarios del Nuevo Centro de Población Ejidal José María Pino Suárez, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismos que se encuentran relacionados con los expedientes 606/2019-44, 211/2020-44 y 212/2020-44, del índice del Tribunal Superior Agrario, sin que se desprenda de su análisis que hasta el momento





dichos procedimientos judiciales hayan causado estado y, en esa medida, confirmar la ampliación del plazo de reserva de la información solicitada por el periodo referido.

CUARTO. -Por lo anterior, a juicio de este Comité, se considera que al subsistir los supuestos establecidos en las fracciones VIII y XI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la información reservada podrá clasificarse la que contenga las opiniones, recomendaciones puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo y la que vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, este comité de transparencia acuerda la ampliación del plazo de reserva de la información solicitada por un periodo de 3 años, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II y VIII, 110, fracciones VIII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto, tercer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: ----

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones II y VIII, 110, fracciones VIII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo cuarto, tercer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se confirma la ampliación del plazo de reserva de la información solicitada por un periodo de 3 años en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días





hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 5 de marzo de 2024, en cumplimiento del Acuerdo SEGUNDO tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES
SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESPECÍFICO EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

LDJ/UJFJ

